



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura 21 JUN 2024

Resolución Directoral Regional N° 008852

Visto el HRC N°12091-2024 la documentación que se adjunta al presente en un total de (36) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que, doña ELIZABETH OLIMPIA MARTINEZ CALLE solicita el reconocimiento del 30% por preparación de clases, devengados más intereses legales, para lo cual cabe precisar lo siguiente:

Que el primer párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, prescribía, "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."

Que asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre del 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada" la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su remuneración total.

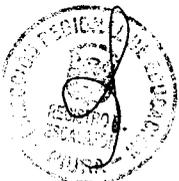
La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional
El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y Gerencias Regionales y las Unidades de Gestión Educativa o las que hagan sus veces emitirán los

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su remuneración total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones, ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Teniendo en cuenta la normativa vigente es de aplicación la Ley N° 31495, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones.

Que, por los motivos antes expuestos la Oficina de Asesoría jurídica mediante la Opinión Legal N° 376-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 28 de mayo del 2024 señala que se debe declarar FUNDADO EN PARTE la petición administrativa que presenta doña ELIZABETH OLIMPIA MARTINEZ CALLE en esta sede regional de educación, sobre el reconocimiento del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total aplicando los criterios establecidos en los considerandos que anteceden.

Que es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N°615 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA -DREP-OADM -REG Y ESC.

De conformidad con la Ley N° 25212, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 - 2024 -GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE lo peticionado por doña ELIZABETH OLIMPIA MARTINEZ CALLE, respecto al reconocimiento del 30% por preparación de clases, devengados más intereses legales, en consecuencia se reconozca el beneficio hasta el año 2012 de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a doña ELIZABETH OLIMPIA MARTINEZ CALLE con domicilio en Urbanización Santa Ana Mz B Lofe 28 Pasaje 1 - II etapa Piura, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; en la forma y plazos que establece la Ley.

Se notifica y Comuníquese,


Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
 Director Regional de Educación
 Piura

WCHGR/DREP
 JWOC/OADM
 GCHCH/REG Y .ESC.
 RESUI/TADM